

LA REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA
TRIBUTA EN ESTA FECHA, CXXXIII ANIVERSARIO
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, SU FERVOROSO
HOMENAJE DE RESPETO Y ADMIRACION A LA
MEMORIA DE LOS LIBERTADORES.

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

Las cifras estadísticas de junio, a que esta reseña se refiere, muestran claramente que las medidas adoptadas por el gobierno para detener el movimiento inflacionista y mantener la estabilidad del cambio exterior, han empezado a producir resultados favorables.

En efecto, en el balance del Banco de la República correspondiente al 30 del mes pasado aparece el nuevo renglón de depósitos a plazo, constituidos como reserva nacional por los bancos, las compañías y los individuos, en cumplimiento del Decreto número 1148 de 10 del mismo mes, por un monto en aquella fecha de \$ 13.146.000, que representa igual cantidad sustraída a la circulación monetaria, exageradamente elevada por el continuo excedente a favor del país en su balanza de pagos.

Como consecuencia de esa reducción, ha podido observarse, después de muchos meses de constante aumento, descenso en los índices de diversos renglones económicos, tales como los medios de pago, el costo de la vida, el movimiento y cotizaciones bursátiles y el monto de los cheques cubiertos por los bancos.

Los medios de pago —moneda y depósitos del público en cuenta corriente— tuvieron una baja de 0,6% en relación con mayo.

El índice de la vida obrera en Bogotá descendió en junio de 142,5 a 141,3, o sea el 0,84%.

Las transacciones bursátiles y las cotizaciones de las acciones bajaron apreciablemente en junio, debido no sólo a las medidas generales, sino particularmente a la oportuna suspensión de las operaciones a plazo, ordenada por la Superintendencia Bancaria, mientras se les da una reglamentación adecuada. El volumen de operaciones de la Bolsa de Bogotá, que había llegado en mayo a \$ 10.996.000 bajó en junio a \$ 7.604.000. El índice de acciones de la misma bolsa descendió a 174,2, contra 185,2 en mayo, o sea 5,9%. En las últimas semanas el movimiento bursátil ha sido normal y las cotizaciones se han mantenido sostenidas.

El valor de los cheques pagados por los bancos en junio, tanto por conducto de las oficinas de compensación como directamente al público fue inferior en 5,3% al de mayo, aunque siempre superó al de junio de 1942 en 16,4%.

La producción de oro ha continuado en lento descenso, según las cifras que damos adelante. En el primer semestre de este año fue inferior en 7,9% a la de igual período de 1942.

En cambio la de petróleo ha mejorado apreciablemente y en mayo llegó a 934.000 barriles, que es cifra satisfactoria dentro de las muy bajas que se venían registrando en meses anteriores.

Las exportaciones de café hanse intensificado considerablemente, pasando en junio de medio millón de sacos, una de las más altas cifras registradas desde hace largo tiempo.

Las transacciones en fincas raíces tuvieron aumento en junio en esta capital, y las nuevas edificaciones subieron tanto en Bogotá como en Medellín.

LA SITUACION FISCAL

Las rentas nacionales llegaron en junio a \$ 6.838.000, contra \$ 6.947.000 en mayo y \$ 9.606.000 en junio de 1942. En el primer semestre del año se han recaudado \$ 33.136.000, contra \$ 31.804.000 en igual lapso del período anterior.

Las apropiaciones para los gastos públicos en junio se fijaron en \$ 6.502.000.

El déficit fiscal aproximado en 30 de junio subía a \$ 7.835.000; la diferencia entre lo recaudado y lo calculado en el presupuesto a \$ 9.575.000.

EL BALANCE SEMESTRAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Damos a continuación los saldos de las principales cuentas del banco central de emisión en 30 de junio último, comparados con los de los dos semestres anteriores, en miles de pesos:

	Junio 1943	Diciembre 1942	Junio 1942
Reservas de oro y divisas libres..\$	152.327	107.096	66.148
Préstamos y descuentos:			
A los bancos...	11.406	7.200	10.696
Al gobierno.....	4.250	39.179
Al público.....	857	5.159	11.752
Billetes en circulación.....	108.495	103.600	80.616
Depósitos.....	92.190	69.315	59.116
Utilidades.....	690	690	759
Reserva legal para billetes.....	125,52%	92,89%	70,00%

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Las obtenidas en el primer semestre del año se distribuyeron por orden de la Junta Directiva, así:

Para el fondo de reserva, 10%.....\$	69.034.11
Para el fondo de recompensas y jubilaciones de los empleados, 5%.....	34.517.06
Para repartir un dividendo de \$ 5 por acción.....	586.790.00
Suma.....\$	<u>690.341.17</u>

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

Las cifras correspondientes a junio, comparadas con mayo y con junio del año pasado, son así, en miles de pesos:

	EN EL PAIS		
	Junio 1943	Mayo 1943	Junio 1942
Por compensación...\$	166.536	189.516	125.850
Directamente.....	316.826	321.120	263.194
Totales.....\$	<u>483.362</u>	<u>510.636</u>	<u>389.044</u>

	EN BOGOTA		
	Junio 1943	Mayo 1943	Junio 1942
Por compensación...\$	80.142	98.888	66.902
Directamente.....	93.468	89.310	82.195
Totales.....\$	<u>173.610</u>	<u>188.198</u>	<u>149.097</u>

EL CAMBIO EXTERIOR

Con pequeñas fluctuaciones, dentro de los tipos de compra y venta del Banco de la República, se ha mantenido la cotización del dólar, que ayer era de 1,746.

E L O R O

La producción aurífera en junio subió a 44.013 onzas de oro fino, contra 45.688 en mayo y 45.111 en junio de 1942.

En el primer semestre del año fue de 282.385 onzas, contra 306.513 en el mismo período del pasado.

E L C A F E

Han seguido mejorando las existencias de café en los Estados Unidos, gracias principalmente al aumento que han tenido las ex-

portaciones del Brasil, debido a las mayores facilidades que hoy existen para la navegación en el Atlántico por la disminución del peligro submarino, hasta el punto de que es de prever en breve plazo la supresión del racionamiento del café, según declaraciones del propio Presidente Roosevelt.

Desgraciadamente se ha observado en los últimos tiempos un alarmante descenso en el consumo de café en los Estados Unidos, que puede atribuirse al mismo régimen de racionamiento y a las restricciones generales impuestas por la guerra.

Los precios se mantienen sin modificación en los mercados externos e internos. En Girardot se cotiza hoy a \$ 41 la carga de café en pergamino y a \$ 51 la de pilado; en Medellín a \$ 5,40 la arroba del excelso y a \$ 4,20 la de pergamino.

La movilización a los puertos de embarque estuvo en junio muy elevada, pues subió a 652.687 sacos, contra 267.768 en mayo y 426.314 en junio de 1942.

En el primer semestre de este año se han movilizado 2.148.399 sacos, contra 2.259.786 en igual período de 1942.

LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE VENEZUELA

Desde antier son huéspedes de honor de la república su Excelencia el señor General Isaías Medina Angarita, Presidente de Venezuela, y las eminentes personalidades que le acompañan en su visita oficial a nuestro país.

El entusiasmo popular con que el gobernante venezolano ha sido recibido en las ciudades colombianas que viene recorriendo en su viaje a esta capital y la manifestación sin precedente que se le prepara a su llegada a ella, están demostrando que no se trata en esta ocasión de una simple visita de cortesía internacional, sino de un acto de excepcional trascendencia política, que viene a llenar un ardiente y antiguo anhelo popular, sellando

para siempre la alianza fraternal y pacífica que une hoy tan estrechamente a dos pueblos hermanos que formaron en otro tiempo una sola nacionalidad.

El ilustre mandatario que nos honra con su visita goza de altísimo prestigio entre nosotros por sus eximias dotes de estadista, por la admirable obra de gobierno que ha realizado en su país, por sus elocuentes demostraciones de aprecio y amistad a Colombia.

El Banco de la República presenta su respetuosa y cálida bienvenida al señor Presidente de Venezuela y a su distinguida comitiva y formula votos muy cordiales por el éxito feliz de su gira internacional.

DUELO NACIONAL

La muerte de Guillermo Valencia, ocurrida en Popayán, su ciudad natal, el 8 de este mes, ha cubierto de luto a la república.

Esta institución se asocia al duelo nacional y rinde homenaje de admiración y respeto a la memoria del excelso poeta y del ciudadano insigne, una de las más puras glorias de Colombia.

Reproducimos en seguida el decreto de honores dictado por el Gobierno, con motivo de tan infausto suceso:

DECRETO NUMERO 1341 DE 1943
(julio 8)

por el cual se honra la memoria de un gran colombiano.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad de Popayán Guillermo Valencia, figura excelsa de la Patria por el genio poético, creador de obras perdurables que dilataron el prestigio de Colombia en el mundo culto; por el decoro de su vida, dedicada a las más exquisitas disciplinas del espíritu; por la vastedad del saber que dominó zonas diversas de las ciencias humanas; por el constante anhelo de enaltecer a Colombia que ennobleció sus empresas políticas;

Que Guillermo Valencia fue verdadero maestro y guión mental de varias generaciones colombianas; y que sus obras y enseñanzas dejan huella indeleble en el proceso de la cultura nacional;

Que Valencia no restringió su actividad fecunda al ejercicio de la inteligencia pura, sino que sirvió a la República en los más arduos encargos, y supo ser fiel a la democracia por él exaltada en páginas inmortales;

E interpretando el público sentimiento de admiración por el sumo poeta y el estadista insigne, y de dolor por su desaparición,

DECRETA:

El Gobierno considera la muerte de Guillermo Valencia como motivo de duelo nacional.

Por el Ejército se tributarán al cadáver del extinto los honores correspondientes a los Generales de la República, y el pabellón nacional permanecerá izado a media asta, durante tres días, en todos los edificios públicos del país.

El Gobierno estará representado en las exequias del egregio colombiano, que serán costeadas del Tesoro Público.

Este Decreto será transmitido con las formas de estilo al Cabildo de Popayán y a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de julio de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Guerra,

RAMON SANTO DOMINGO

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Estadística. - Arribos a los EE. UU. - Ventas para entrega futura en la Bolsa de Nueva York. - Precios para operaciones a término. - Base Río No. 7. - Base Santos No. 4. Precios para entrega inmediata.

Nueva York, 10 de julio de 1943.

En la primera mitad del mes de junio el negocio en el mercado de café de Nueva York fue reducido, ya que los comerciantes se mantuvieron en expectativa de la publicación de los detalles del plan del Gobierno relativo a la reducción en los precios del café. Los minoritarios suspendieron las compras para renovar sus existencias esperando las reorganizaciones, lo cual, como es natural, se refle-

jó en los programas de compra de los distribuidores mayoritarios. Entre tanto, el comercio, por conducto de sus voceros, siguió protestando contra el plan de reducción presentado, al que se calificó de injustificable ya que los precios del café son relativamente bajos, y de inútil como quiera que nada positivo podría esperarse de la reducción, pues la economía para el consumidor sería insignificante y aún nula por causa de los gastos administrativos necesarios para llevar a cabo el plan y por el aumento

de impuestos para atender al pago de los subsidios. Asimismo se hizo notar que los precios del café habían quedado fuera de control, lo cual no se debía a que los precios del café verde hubiesen sido congelados por la O. P. A. en diciembre de 1941, época desde la cual no habían sido aumentados, y que en realidad, los precios máximos ordinarios eran más bajos que el precio de promedio durante los últimos treinta años.

Al mismo tiempo la oposición a los subsidios para reducir los precios comenzó a ganar terreno en el Congreso, y esta oposición tomó forma definitiva cuando aquel cuerpo incorporó en un proyecto pendiente para la prórroga de la Commodity Credit Corporation por dos años a partir del primero de julio, una prohibición contra todos los subsidios encaminados a reducir los precios al por menor. Este proyecto revisado fue vetado por el Presidente, pero los proponentes de la reforma no lograron reunir las dos terceras partes de los votos necesarios para anular el veto presidencial. Entonces el punto fue agitado en el Congreso hasta el día de ayer en que el Senado desistió de su oposición a los subsidios y aceptó el proyecto de la Cámara que prorroga la existencia de la Commodity Credit Corporation hasta diciembre 31 de 1943, y aumenta en \$ 350.000.000 su facultad de préstamo sin prohibición alguna especial en materia de subsidios. No se sabe aún el efecto de esta medida en el plan de reducción del precio del café.

En las últimas semanas la O. P. A. hizo el anuncio de tres cosas importantes que permiten creer en la mejoría de la situación de suministros de café en este país. Declaró, en primer lugar, que las restricciones a los tostadores para las compras de café verde habían sido suprimidas. Anunció en segundo lugar, que a partir del primero de junio el período de racionamiento para el consumidor sería reducido a tres semanas reduciéndose igualmente el siguiente período de racionamiento, que abrazará también tres semanas. Finalmente, se anunció la creación de un bono para restaurantes e instituciones consumidoras que montará al veinte por ciento de la cantidad total de café obtenida por cualquier institución consumidora del Grupo II o del Grupo III en su asignación para el período de distribución de julio-agosto, incluyendo cualquier distribución suplemental recibida en tal fecha. Tal bono será suministrado a las instituciones consumidoras al pedir éstas (el 15 de agosto o antes de esa fecha) su cuota para septiembre-octubre. En su mensaje de veto del proyecto reformado sobre prórroga de la Commodity Credit Corporation manifestó el Presidente que "con la mejora en la guerra contra los submarinos podrá llegarse pronto a suprimir de la lista de racionamiento el azúcar y, posiblemente, más tarde, el café".

En la última semana del mes se dio noticia de una mejora en las demandas cuando los distribuidores se vieron obligados a llenar nuevamente sus depósitos que habían dejado agotar casi completamente. Tan pronto como el problema de la reducción de los precios del café se resuelva definitivamente, esperan los tostadores que haya un fuerte movimiento de compras de los cafés de embarque inmediato.

La Oficina de Aduanas de los Estados Unidos informó que los depósitos de café en disposición en los Estados Unidos el 31 de mayo de 1943 montaban a 3.089.881 sacos de 60 kilos cada uno, comparados con 2.540.658 sacos el 30 de abril, 1.965.231 sacos en 31 de marzo y 1.492.812 sacos en 31 de diciembre de 1943 (sic). Las importaciones totales de café desde el 1º de octubre de 1942 hasta el 19 de junio de 1943, según informes de la Oficina de Aduanas, fueron las siguientes:

PAISES	Autorizado para entrada	% Cuota básica	% Cuota revisada
Brasil.....	3.765.821	40.5	22.9
Colombia.....	3.271.390	103.9	58.8
Costa Rica.....	218.350	109.2	61.8
Cuba.....	75.091	93.9	53.1
República Dominicana..	130.637	108.9	67.1
Ecuador.....	126.316	84.2	47.7
El Salvador.....	750.328	125.1	70.5
Guatemala.....	507.013	94.8	53.7
Haití.....	399.034	145.1	82.2
Honduras.....	21.589	107.9	66.7
México.....	394.121	83.0	46.8
Nicaragua.....	152.374	78.1	44.0
Perú.....	1.646	6.6	3.7
Venezuela.....	444.764	105.9	65.4
Total países signatarios	10.258.474	66.0	37.5
Total países no sig.....	236.712	66.7	41.2
Total todos los países..	10.495.186	66.0	37.5

ESTADISTICA

(en sacos de 60 kilos.)

Arribos a los Estados Unidos.

Arribos	Del Brasil	De otros	Total
Junio 1943....	163.580	1.193.932	1.357.512
Junio 1942....	591.700	494.178	1.085.878
Julio-Junio 1942/43.	4.271.400	8.719.856	12.991.056
Julio-Junio 1941/42.	7.092.778	4.614.924	11.707.702
Entregas			
Junio 1943....	247.880	1.128.875	1.376.755
Junio 1942....	425.344	406.300	831.684
Julio-Junio 1942/43.	4.482.953	8.972.222	13.455.175
Julio-Junio 1941/42.	7.634.887	5.217.117	12.852.004
Existencia visible:			
	Julio 1o. 1943	Junio 1o. 1943	Julio 1o. 1942
Stock Brasil.....	356.732	441.016	556.216
Stock otras clases....	270.400	205.343	522.766
A flote del Brasil.....	736.900	453.500	839.900
Total.....	1.364.032	1.099.859	1.918.882

Embarques totales.

	Junio		Julio-Junio	
Del Brasil:	1943	1942	1942/43	1941/42
a Estados Unidos...	860.000	348.000	5.103.000	7.878.000
a Europa.....	136.000	14.000	594.000	285.000
a otras partes.....	118.000	91.000	993.000	1.003.000
Total.....	1.114.000	453.000	6.690.000	9.166.000
De Colombia:				
a Estados Unidos...	525.400	628.184	4.420.637	3.452.247
a Europa.....	21.422	3.477
a otras partes.....	9.064	457	42.536	2.064
Total.....	534.464	628.641	4.484.595	3.457.788

LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO

Texto del Decreto expedido por el Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 1304 DE 1943
(julio 3)

por el cual se modifica y adiciona el marcado con el número 1148 de 1943.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 7ª de 1943,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto número 1148 de 10 de junio de 1943, en la forma siguiente:

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º Con el fin de procurar la estabilización del actual tipo de cambio, restringir la excesiva expansión del medio circulante y crear un fondo de reserva para cuando se normalice el comercio internacional, autorizase al Banco de la República para expedir y vender al público certificados de depósito no negociables, representativos de oro físico, o de dólares de los Estados Unidos de América, o de moneda nacional —a elección del depositante— a dos años de plazo, certificados que devengarán intereses a las tasas que adelante se establecen.

Parágrafo 1º El pago de los intereses se efectuará con recursos del Fondo Nacional del Café.

El Banco de la República podrá cargar a la cuenta de dicho fondo el valor de tales intereses y de los demás gastos que cause la emisión de estos certificados.

Las cuentas que rinda el Banco a la Superintendencia Bancaria sobre estas operaciones, serán examinadas en un término de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales se considerarán aprobadas si no hubieren sido observadas.

Parágrafo 2º El Gobierno celebrará con el Banco de la República y la Federación Nacional de Cafeteros el contrato correspondiente, en desarrollo de este Decreto. Dicho contrato sólo requiere para su validez la aprobación del Consejo de Ministros.

El artículo 2º quedará así:

Artículo 2º Durante dos años, las sociedades anónimas y en comandita por acciones, cualquiera que sea el giro de sus negocios, deberán efectuar las siguientes inversiones en los certificados de que

trata el artículo 1º del presente Decreto, adquiriéndolos directamente del Banco de la República.

a) Una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de sus utilidades líquidas, y

b) El cincuenta por ciento (50%) de las partidas que apropien para depreciación de activos y la totalidad de la reserva legal, una vez deducida la parte que deben invertir en documentos de deuda pública, conforme a disposiciones legales vigentes, y en los términos que adelante se establecen.

Por el mismo término, las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple, cualquiera que sea el giro de sus negocios, deberán igualmente invertir en los mismos certificados adquiriéndolos directamente del Banco de la República, lo que se fija según las siguientes reglas:

Primera. Las que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 45 de 1942 están obligadas a constituir en Bonos de la Defensa Económica Nacional la reserva del dos por ciento (2%) para respaldo de las prestaciones sociales de sus trabajadores, entre las cuales se cuentan las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza que por sus condiciones especiales no tengan constituida reserva legal invertirán:

a) Una suma equivalente al veinte por ciento de sus utilidades líquidas, y

b) El cincuenta por ciento (50%) de las partidas que apropien para depreciación de activos, más un ocho por ciento (8%) de sus utilidades líquidas, equivalente a lo que deberían suscribir si estuvieran obligadas a constituir reserva legal.

Segundo. Las demás invertirán:

a) Una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de sus utilidades líquidas, y

b) El cincuenta por ciento (50%) de las partidas que apropien para depreciación de activos, más un diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas como equivalente a la reserva legal que tendrían que constituir si estuvieran obligadas a formarlas.

Por el mismo término, las personas naturales, cualquiera que sea el giro de sus negocios, deberán igualmente invertir en estos certificados, adquiriéndolos directamente del Banco de la República, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de sus utilidades líquidas.

Parágrafo 1º Para los efectos de este artículo se entiende como utilidad líquida el saldo que resulte de la renta gravable una vez deducidas las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta y sus complementarios sobre el patrimonio y exceso de utilidades.

Para los mismos efectos, las utilidades líquidas se castigarán con las sumas correspondientes a dividendos y participaciones en sociedades que acrediten haber invertido a su vez, el veinte por ciento (20%) de sus utilidades en los certificados de que trata este Decreto y el 1148 de 10 de junio del presente año.

Parágrafo 2º Los primeros doce mil pesos (\$ 12.000.00) de utilidad líquida anual o una suma proporcional para períodos menores, se exceptuarán del cómputo para establecer el veinte por ciento (20%) que las personas naturales y jurídicas deben invertir en certificados.

Parágrafo 3º Todas las personas naturales y jurídicas, al formular su declaración de renta, deberán acompañar el comprobante del Banco de la República de que han hecho oportunamente las inversiones requeridas en certificados en el período correspondiente a la respectiva declaración de renta.

Parágrafo 4º Las inversiones de que trata este artículo empezarán a efectuarse desde el primero (1º) de julio de 1943 sobre el resultado de las operaciones correspondientes al primer semestre del presente año, y deberán estar totalmente cubiertas al finalizar el semestre subsiguiente, y en esta misma forma para los semestres sucesivos. Se exceptúan las inversiones correspondientes a depreciación de activos y a reserva legal, las cuales sólo deberán cubrirse a partir del primero (1º) de enero de 1944, sobre los resultados correspondientes al segundo semestre de 1943.

En lo que concierne a las inversiones que se prescriben para las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple como equivalente a lo que tendrían que apropiarse si estuvieran obligadas a constituir reserva legal, la obligación para el primer período que se cierra el 31 de diciembre del presente año sólo equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de lo que prescribe este artículo.

Parágrafo 5º Las sociedades o personas naturales que no cierren semestralmente su ejercicio deberán tomar como base para el cálculo de las inversiones a que se refiere este artículo, su balance en 31 de diciembre de 1943 y a falta de éste las cifras que se determinen como utilidad en la declaración de renta correspondiente.

El artículo 3º quedará así:

Artículo 3º Los importadores deberán adquirir en el Banco de la República certificados de oro físico o dólares por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los giros que hagan al exterior en pago de sus importaciones.

Se exceptúan de esta disposición los giros correspondientes a importaciones menores de cien dólares de los Estados Unidos de América.

Parágrafo 1º La obligación que en este artículo se establece durará dos (2) años a partir del 10 de junio de 1943, pero podrá suspenderse en cualquier tiempo por providencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2º El Banco de la República, a solicitud de los interesados, devolverá durante los meses de enero y julio de cada año los depósitos efectuados por aquellos importadores que en el semestre anterior sólo hayan utilizado licencias de importación por una suma inferior a veinte mil pesos (\$ 20.000).

La Oficina de Control de Cambios y Exportaciones expedirá los comprobantes necesarios para hacer efectiva esta exención.

Parágrafo 3º La obligación de que trata este artículo se reduce a un cinco por ciento (5%) para las personas que importen directamente maquinarias, repuestos o materias primas para su propio consumo y para sus ensanches o reparaciones. Al obtener la licencia para efectuar giros al exterior destinados al pago de importaciones, las empresas que se encuentren en el caso aquí contemplado deberán acreditar, a satisfacción de la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones, que han venido importando directamente los citados elementos, o, en el caso de empresas nuevas, que se trata de elementos que las empresas similares no acostumbran comprar en plaza sino importar directamente.

El artículo 4º quedará así:

Artículo 4º Elévese por el término de dos (2) años hasta en un ciento por ciento (100%) el encaje que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deben mantener los bancos y cajas de ahorros sobre las distintas clases de exigibilidades, aumento que deberá invertirse en los certificados de que trata este Decreto así: cuarenta por ciento (40%) antes del 30 de junio, treinta por ciento (30%) antes del 30 de septiembre y treinta por ciento (30%) antes del 31 de diciembre de 1943.

Parágrafo. El Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aplazar prudencialmente la fecha de los dos últimos aumentos y reducir o suprimir los aumentos decretados.

Parágrafo 2º Se exceptúan de las disposiciones de este artículo los bancos preñarios municipales y la Caja Colombiana de Ahorros.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá eximir en todo o en parte de las obligaciones impuestas por este Decreto y por los artículos 2º y 3º del Decreto 1148 de junio 10 de 1943:

a) A las compañías que acrediten con comprobantes suficientes a juicio del Ministerio que para constituir las reservas de que tratan los artículos citados, deben importar divisas extranjeras.

b) A las empresas de servicio público en la cuantía en que su explotación, sostenimiento y ensanches inmediatos se afecte con dichas obligaciones, a juicio del mismo despacho.

c) A las compañías mineras de capital extranjero que acrediten, ante el mismo funcionario, en los meses de enero y julio de cada año, que como consecuencia de esta inversión en el semestre inmediatamente anterior no pudieron remesar al exterior el cuarenta por ciento (40%) autorizado por el Decreto 326 de 1938.

Artículo 3º Las sanciones establecidas por el artículo 10 del Decreto 1148 del presente año, se aplicarán también por el Ministro de Hacienda y Crédito

to Público a quienes infrinjan las disposiciones anteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de julio de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO ARAUJO

El Ministro de la Economía Nacional,

SANTIAGO RIVAS CAMACHO

SE ADICIONAN LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROL DE BIENES DE EXTRANJEROS

Texto del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 1233 DE 1943
(junio 22)

por el cual se adicionan los Decretos sobre control de bienes de algunos extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le han sido conferidas por la Ley 7ª de 1943 (parágrafo del artículo 13),

DECRETA:

Artículo 1º Cuando no pueda determinarse la nacionalidad de un extranjero que tenga bienes en el país, sea porque en el Departamento de Extranjeros de la Policía Nacional no se encuentren los datos necesarios para esto, o porque existan legislaciones en conflicto para precisarla, o por cualquiera otra causa, serán colocados sus bienes en administración fiduciaria. La providencia que en tal caso se dicte, podrá modificarse cuando se determine suficientemente la nacionalidad de la persona cuyos bienes se colocan en administración fiduciaria, o se presente certificación del Cónsul respectivo de que reside en país distinto de los que señalan los Decretos 147 y 1500 de 1942, y es considerado en él como persona cuyas actuaciones no son adversas a los regímenes democráticos.

Artículo 2º Podrán considerarse como domiciliados, para los efectos señalados en el artículo 1º del Decreto 147 de 1942, los nacionales de los países ocupados por las potencias del Eje, aun cuando su cédula de extranjería, en calidad de residentes, haya sido expedida con posterioridad a la fecha en dicho

Decreto señalada, o posean solamente cédula de extranjería en calidad de transeúntes, siempre que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público así lo determine —previo estudio del caso— mediante resolución especial.

Artículo 3º Se consideran como países ocupados por las potencias del Eje, además de los enumerados en el artículo 2º del Decreto 147 de 1942, a Finlandia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Albania, La Ciudad Libre de Danzig y los países bálticos.

Artículo 4º Cuando se hayan colocado bienes en administración fiduciaria y ésta se ha ejercido, no habrá lugar a devolución del honorario causado ni a acción de repetición alguna contra la entidad que la ejerció, si por providencia posterior dichos bienes fueren excluidos de tal régimen.

Artículo 5º Los administradores fiduciarios nombrados en cumplimiento de los Decretos números 59 y 1756 de 1942, tienen libertad para apreciar la oportunidad de invertir los fondos a que se refiere el artículo 6º del primero de los Decretos mencionados, y no tendrán responsabilidad alguna por la no inversión de tales fondos.

Tampoco —cuando no sea por culpa o negligencia grave— tendrán responsabilidad alguna por causa de la disminución o cesación del producto de los bienes o negocios confiados a su administración; ni por las pérdidas o deterioros de los bienes, ocasionados por las circunstancias que han originado el régimen especial de administración fiduciaria.

Artículo 6º Toda suma que por cesantía deba pagarse a un extranjero cuyos bienes deban estar bajo administración fiduciaria deberá consignarse en el

Fondo de Estabilización, entidad que queda autorizada para acordar la forma en que le deba ser pagada. Queda en estos términos reformado el Decreto-Ley número 526 de 1942.

Artículo 7º Los administradores fiduciarios —con anuencia del respectivo dueño o apoderado— pueden recibir o dar en pago de créditos cualquier clase de bienes, aceptar hipotecas, encargarse de la liquidación de sociedades o empresas, comprar y vender bienes, constituir hipotecas, prendas y, en general, realizar toda clase de arreglos y operaciones que a su juicio sean convenientes para el desarrollo de la administración fiduciaria.

Artículo 8º Todo acto o contrato ejecutado o celebrado por personas cuyos bienes han sido colocados en administración fiduciaria sin la intervención y control del administrador fiduciario nombrado y sin permiso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —cuando éste se requiera— no tendrá valor alguno. Los Notarios y Registradores no podrán otorgar ni registrar ningún instrumento en contravención de lo que por este artículo se dispone. Si lo hicieren, incurrirán en multas hasta de doscientos pesos (\$ 200.00) que se impondrán, previa información sumaria, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la forma señalada en el artículo 11 de este Decreto. Queda en estos términos adicionado el artículo 13 del Decreto 59 de 1942.

Artículo 9º Los bienes, de cualquier clase que ellos sean, puestos en administración fiduciaria de conformidad con el Decreto número 59 de 1942 y demás que lo adicionan y reforman, no pueden ser embargados.

Artículo 10. Además de las certificaciones que sobre su conducta presente el interesado —en los casos en que éstas se requieran— el Departamento de Control de Bienes de Extranjeros podrá pedir informes confidenciales a la persona o entidad que juzgue oportuno, conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto 1013 de 1943. En este caso no rige la reserva de que trata el artículo 17 del Decreto 554 de 1942.

Artículo 11. A toda persona natural o jurídica, cuyos bienes, conforme al Decreto 1500 de 1942 hubiesen quedado sometidos al régimen por este Decreto establecido que se valiere, para eludir sus disposiciones, de cualquier medio, sea haciendo compras o ventas por interpuesta persona, sea exigiendo pagos directos para no hacer la consignación respectiva en el Fondo de Estabilización, etc., podrá imponérsele por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público multas hasta de cinco mil pesos (\$ 5.000) por la infracción cometida. Sobre las resoluciones de imposición de sanciones no cabe el recurso ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y sólo podrán ser apeladas en la forma y términos del artículo 3º del Decreto 59 de 1942.

En firme tales resoluciones —por no haber sido apeladas dentro de los tres días siguientes al de su notificación o publicación en el "Diario Oficial", o por haber sido confirmadas— si no se cubriere la multa inmediatamente, se pasarán, para el cobro de ésta, al Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales.

Artículo 12. El recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones por medio de las cuales se declare que determinados bienes están sujetos a administración fiduciaria, se concederá solamente en el efecto devolutivo; por consiguiente, el interesado procederá a hacer la entrega al administrador fiduciario nombrado a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el "Diario Oficial" de la resolución en que se declaren sus bienes sujetos al régimen indicado.

Parágrafo. La no entrega de los bienes en el término señalado acarreará las mismas sanciones de que trata la disposición anterior.

Artículo 13. Las personas en cuyo poder se encontraren bienes que por medio de las Resoluciones 303 de 31 de marzo y 1401 de 16 de diciembre de 1942 fueron declarados sujetos al régimen de administración fiduciaria y no los hayan entregado a más tardar el treinta (30) de junio del presente año al administrador fiduciario nombrado en las citadas providencias, incurrirán en las sanciones de que trata el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 14. Los administradores fiduciarios en el ejercicio de su cargo, representarán con toda amplitud a los dueños de los bienes que administran cuando esta representación se haga necesaria para evitar que sufran perjuicio los intereses a su cuidado. En tal virtud, podrán iniciar con la suficiente personería todas las acciones judiciales que sean del caso para el cumplimiento de su cargo, especialmente las que se refieran a cobros judiciales, restitución y entrega de bienes, lanzamientos, reclamos de perjuicios, concursos de acreedores, quiebras, juicios de sucesión, aceptación de herencias con beneficio de inventario y todas las que tengan por objeto hacer efectivo algún derecho que corresponda o pueda corresponder a la persona cuyos bienes han quedado bajo su administración.

Para que sea aceptada esta personería basta presentar ante el Juez o Tribunal respectivo la resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en que aparezca el nombramiento de administrador fiduciario.

Artículo 15. Además de las empresas a que se refiere el artículo 8º del Decreto-Ley número 147 de 1942, podrán ser colocadas en administración fiduciaria aquellas empresas que funcionen en el país y que el 8 de diciembre de 1941 tenían un pasivo a favor de individuos o entidades de las nacionalidades indicadas en el artículo 2º del Decreto 147 citado, superior al capital con que funcionaban en Colombia. Queda así determinado el alcance del artículo 5º del Decreto-Ley 1413 de 1942.

Artículo 16. Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 22 de junio de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ARAUJO

LA OBRA CULTURAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Con motivo del vigésimo aniversario de la fundación del Banco de la República, nos permitimos hacer un breve recuento del importante aporte de esta institución al desarrollo cultural del país.

Inició el banco en noviembre de 1927 la publicación de su revista, cuyas ediciones han venido en constante aumento y se distribuyen gratuitamente en todos los municipios del país. No hay duda que ella ha contribuído poderosamente a despertar y fomentar entre nosotros el interés y la afición por los estudios financieros y económicos y ha prestado valioso servicio a las entidades y personas que se ocupan en estas cuestiones.

Como complemento necesario de esta publicación, el banco ha establecido, con éxito notorio, en los amplios sótanos de su edificio de esta ciudad, una imprenta moderna, cuya maquinaria alcanzó a llegar al país pocos días antes de que la entrada de los Estados Unidos a la guerra suspendiera la importación de esta clase de elementos. En ella se editan la revista, los informes anuales y demás publicaciones de este banco, las de la Superintendencia Bancaria y las de otras entidades oficiales y bancarias. También se imprimen en dicha imprenta todos los cheques y formularios de contabilidad de la oficina principal y de las sucursales y agencias de esta institución, que en el primer semestre del corriente año llegaron a cerca de 4.500.000 ejemplares.

Tiene el banco en su oficina de esta ciudad, una importante biblioteca, que desde julio de 1933 está abierta al público. Se compone principalmente de obras técnicas sobre asuntos bancarios y económicos, pero posee también numerosos libros de otras materias, especialmente de historia y de derecho.

Cabe aquí recordar de paso un pequeño incidente, que muestra los buenos servicios que ha prestado esta biblioteca. En alguna ocasión, durante el conflicto externo, hablaba el Presidente Olaya Herrera, con algunos amigos, de que no había logrado conseguir en las bibliotecas y librerías de la ciudad y probablemente no existía en el país, la obra monumental de derecho internacional publicada por la Academia de Derecho Internacional de La Haya, libro obligado de consulta en las cancillerías, que él necesitaba en esos momentos con tal objeto. Presente el Gerente del Banco de la República, manifestó al Presidente que dicha publicación se halla-

ba en la biblioteca del banco y que, desde luego, estaba a su disposición. Poco rato después el automóvil presidencial conducía al Palacio de la Carrera los sesenta y tantos volúmenes que formaban entonces dicha obra y allí permanecieron hasta que llegaron del exterior sendos ejemplares de ella, pedidos por orden del Presidente para las bibliotecas de la casa de gobierno y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pero el esfuerzo más importante del banco en el campo cultural ha sido sin duda su valiosa colección de orfebrería indígena, formada tras paciente labor de varios años y compuesta en la actualidad de más de dos mil piezas de oro. Ella constituye, según el concepto de autorizados expertos venidos al país en los últimos tiempos, uno de los museos más dignos de visitarse en los países americanos. Anexa a esta colección, tiene el banco otra muy completa de monedas de oro nacionales, acuñadas desde el tiempo de la colonia en las casas de moneda de Bogotá, Popayán y Medellín.

El banco ha sostenido permanentemente becas en favor de estudiantes distinguidos y destina sumas importantes de sus utilidades semestrales a fines benéficos, especialmente al apoyo de instituciones encargadas de proteger la infancia desvalida. En las salinas terrestres, que están bajo la administración del banco, éste ha construído barrios modernos de habitaciones obreras, dotándoles de escuelas para la enseñanza de los trabajadores y sus hijos.

El Banco de la República ha levantado en las principales plazas del país edificios para sus oficinas, que no sólo dan seguridad a sus caudales y comodidad y eficiencia a sus servicios, sino que contribuyen al embellecimiento de las ciudades donde han sido construídos. En algunas de éstas se ha dado a tales edificios un estilo acorde con el carácter peculiar de ellas, como en Cartagena, Popayán y Tunja.

En su oficina de Bogotá el banco acaba de terminar la construcción de su fachada sobre la Avenida Jiménez de Quesada, que por su estilo severo y monumental, es uno de los mejores ornatos de esta capital. En el patio central del mismo edificio erigió un monumento al Libertador, como homenaje a la memoria del padre de la patria en el primer centenario de su muerte.

BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Ultimos libros adquiridos y catalogados en la Biblioteca del Banco, la cual está al servicio del público todos los días de 2 a 5 p. m.

(Clasificación Decimal)

- 330
Cassel, Gustav.
 The theory of social economy. Translated by S. L. Barron, New revised edition. New York, Harcourt Brace and Co. 708 páginas.
- 330
Meyers, Albert L.
 Modern economics. Elements and problems. New York, Prentice Hall, 1942. 734 páginas.
- 330
Mussey, Henry R. & Donnan, Elisabeth.
 Economic principles and modern practice. Boston, Ginn and Co. 840 páginas.
- 330
Pigou, Arthur Cecil.
 The political economy of war. A new and revised edition, New York, MacMillan, 1942. 169 páginas.
- 330
Sweezy, Paul M.
 The theory of capitalist development; principles of marxian political economy. New York, Oxford University press, 1942. 398 páginas.
- 330
Wicksell, Knut.
 Lectures on political economy. Translated from the swedish by E. Classen and edited with an introduction by Lionel Robbins. Vol. 1. General theory. London, Georges Routledge and sons, Ltd. 1938. 299 páginas.
- 330.1
Keynes, John Maynard.
 The general theory of employment, interest and money. New York, Harcourt, Brace and Co. 1935. 403 páginas.
- 330.9
Harris, Seymour E. (Editor).
 Postwar economic problems. 1st. Edition. New York, MacGraw-Hill, 1943. 417 páginas.
- 330.9
Steiner, George A. y otros (editores).
 Economic problems of war. New York, John Wiley & sons, 1942. Paginación para cada artículo. Mapas.
- 330.973
Harris, Seymour B.
 The economics of America at war. New York. W. N. Norton Co., 1943. 418 páginas.
- 332.1
Kemmerer, Edwin Walter.
 The ABC of the Federal reserve system; why the Federal reserve system was called into being, the main features of its organization, and how it works. 11th. ed. Princeton, Princeton university press, 1938. 292 páginas.
- 332.1
Kock, M. H. de,
 Banca central. Versión española de Eduardo Villaseñor; con un apéndice sobre el Banco de México, por Raúl Martínez Ostos y otro sobre el Banco Central de la República Argentina, por Jesús Prados. México, Fondo de Cultura Económica, 1941. 556 páginas.
- 332.4
Gayer, A. D. (editor)
 The lessons of monetary experience. Essays in honor of Irving Fisher presented to him on the occasion of his seventieth birthday by J. W. Angell, U. S. A. (y otros). New York, Farrar & Rinehart, inc., 1937. 450 páginas.
- 332.7
Prochonow, Herbert V. y Foulke, Roy A.
 Practical bank credit. New York, Prentice Hall, inc., 1940. 690 páginas, ilustraciones.
- 335.5 (73)
Smith, T. V.
 The democratic tradition in America. New York, Farrar and Rinehart, 1941. 152 páginas.
- 336.2
Fisher, Irving & Fisher, Herbert W.
 Constructive income taxation. A proposal for reform. New York, Harper & Brothers, 1942. 277 páginas.
- 336.2
Ratner Sidney.
 American taxation. Its history as a social force in democracy. New York, W. N. Norton Co., 1942. 561 páginas.

- 338.5
Layton, Walter T. & Crowther, Geoffrey.
 An introduction to the study of prices. London, Macmillan, 1938. 3ª ed. 288 páginas.
- 342.4
 Political handbook of the world; parliaments, parties and press as of January 1, 1942. Edited by Walter H. Mallory. Published by Harper and Brothers, New York, for Council of Foreign Relations, 1942. 202 páginas.
- 342.73
Wright, Benjamin F.
 The growth of American constitutional law. New York, Published for Reynal and Hitchcock by Houghton Mifflin, Co., 1942. 276 páginas.
- 347.191 (45)
Bottai, Giuseppe.
 La organización corporativa del Estado. Buenos Aires, Ed. Losada, 1941. 158 páginas.
- 355.973
Chéradame, André.
 Défense de l'Amérique. Montréal, Lib. Beauchemin, 1941. 392 páginas. Mapa.
- 368.3
MacLean, Joseph.
 Seguro de vida. Traducción del Instituto Mexicano de Actuarios. México, Ciencias y Letras, 1941. 718 páginas.
- 380
Colby, Charles C. & Foster, Alice.
 Economic geography; industries and resources of the commercial world. Boston, Ginn and Co. 1940. 685 páginas. Ilustraciones. Mapas.
- 380
Condliffe, J. B.
 La reconstrucción del comercio mundial; examen de las relaciones económicas internacionales. Traducción del doctor J. Prados Arrarte. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1942. 502 páginas.
- 380
Ellsworth, P. T.
 Comercio internacional. (International economics). Versión española de J. Márquez y otro. México, Fondo de Cultura Económica, 1942. 2 volúmenes.
- 424
Devlin, Joseph.
 A dictionary of synonyms and antonyms; and 5,000 words most often mispronounced. An indispensable aid to anyone who writes or speaks the English language. New York, The World Publ. Co., 1941. 235 páginas.
- 631.1
Gee, Wilson.
 The social economics of agriculture. Rev. ed. New York, Macmillan, 1942. 720 páginas. Mapas.
- 657
Florani, Humberto.
 Novísimo tratado de comercio, contabilidad y teneduría de libros (Oro y papel) con demostración gráfica del mecanismo de la partida doble. Ajustado estrictamente a los últimos programas oficiales de las escuelas superiores de comercio de la República Argentina. Buenos Aires, Lib. El Ateneo, 1941. 495 páginas.
- 657
Spechthrie, Samuel Waldo.
 Industrial accounting. New York, Prentice Hall, 1942. 243 páginas.
- 658
Brown, Stanley M. (editor).
 Business executive's handbook. 2nd. ed. rev. and enl. New York, Prentice Hall, 1942. 1.600 páginas. Ilustraciones.
- 658
Wright, Milton (editor).
 Library of Business management. New York, McGraw, 1939. 6 volúmenes. Contiene: Business correspondence. Business finance. Business organization. Credits and collections. Effective marketing. Managing yourself.

BANCO DE LA REPUBLICA

Con motivo de las fiestas patrias, el banco abrirá al público su museo de orfebrería indígena, del 26 al 31 del presente mes de julio, en las horas ordinarias de despacho.

BONOS DE LA DEUDA INTERNA NACIONAL UNIFICADA

Décimo sorteo de amortización efectuado en la oficina principal del Banco de la República el 1o. de Julio de 1943 — Números favorecidos.

CLASE "A" — 6%

SERIE "A" DE \$ 50.00

Números:

0375	3175	5975	8575	11175	13781
0575	3376	6175	9222	11375	14087
0775	3714	6375	9223	11575	14206
0975	3775	6575	9224	11821	14375
1175	3975	6775	9514	12027	14575
1375	4175	6975	9575	12352	14775
1575	4509	7175	9829	12375	14975
1775	4575	7375	9975	12575	15175
1975	4803	7575	10175	12775	15375
2175	4975	7775	10375	13072	15575
2375	5175	7975	10575	13175	15775
2575	5375	8175	10775	13375	15975
2775	5575	8375	10975	13575	16175
3045	5775				

Son 80 bonos, que valen.....\$ 4.000.00

SERIE "B" DE \$ 500.00

Números:

0908	1908	2908	3908	4908	5908
1408	2408	3408	4408	5408	6408

Son 12 bonos, que valen.....\$ 6.000.00

SERIE "C" DE \$ 1.000.00

Números:

0033	1533	3033	4033	5033	6033
0533	2033	3533	4533	5533	6533
1033	2533				

Son 14 bonos, que valen.....\$ 14.000.00

SERIE "D" DE \$ 5.000.00

Números:

0414 0557

Son 2 bonos, que valen.....\$ 10.000.00

SERIE "GG" DE \$ 6.00

Números:

0518	0531	0545	0561	0575	0590
0519	0533	0549	0563	0577	0591
0520	0534	0550	0564	0578	0593
0521	0535	0551	0565	0579	0594
0523	0537	0553	0567	0580	0595
0524	0538	0554	0568	0583	0597
0525	0539	0555	0569	0584	0598
0527	0540	0557	0570	0585	0599
0528	0541	0558	0571	0587	0600
0529	0543	0559	0573	0588	
0530	0544	0560	0574	0589	

Son 64 bonos, que valen.....\$ 384.00

SERIE "FF" DE \$ 2.00

Números:

0736	0750	0766	0780	0800	0816
0737	0751	0767	0781	0801	0817
0738	0752	0768	0782	0802	0818
0739	0755	0769	0785	0805	0819
0740	0756	0770	0786	0806	0820
0741	0757	0771	0787	0807	0821
0742	0758	0772	0788	0808	0822
0745	0759	0775	0789	0809	0823
0746	0760	0776	0790	0810	0824
0747	0761	0777	0791	0811	0825
0748	0762	0778	0792	0812	0826
0749	0765	0779	0799	0815	

Son 71 bonos, que valen.....\$ 142.00

Valor total del sorteo.....\$ 34.526.00

CLASE "B" — 4%

SERIE "A" DE \$ 50.00

Números:

0814	1514	2214	2914	3614	4314
0914	1614	2314	3014	3714	4414
1014	1714	2414	3114	3814	4514
1114	1814	2514	3214	3914	4614
1214	1914	2614	3314	4014	4714
1314	2014	2714	3414	4114	4814
1414	2114	2814	3514	4214	4914

5014	5914	6814	7614	8414	9214
5114	6020	6914	7714	8514	9314
5214	6114	7014	7814	8614	9414
5314	6214	7114	7914	8714	9514
5414	6317	7214	8014	8814	9614
5514	6414	7314	8114	8914	9714
5614	6514	7414	8214	9014	9814
5714	6614	7514	8314	9114	9914
5822	6714				

Son 92 bonos, que valen.....\$ 4.600.00

SERIE "B" DE \$ 500.00					
Números:					
0497	2297	4097	5897	7697	9497
0862	2597	4397	6197	7997	9797
1097	2897	4697	6497	8297	10097
1411	3197	4997	6797	8597	10397
1697	3497	5297	7097	8897	10697
1997	3797	5597	7397	9117	10997
Son 36 bonos, que valen.....\$					18.000.00

SERIE "C" DE \$ 1.000.00					
Números:					
0073	1273	2473	3673	4873	6073
0373	1573	2773	3973	5173	6373
0673	1873	3073	4273	5473	6673
0973	2173	3373	4573	5773	6973
Son 24 bonos, que valen.....\$					24.000.00

SERIE "D" DE \$ 5.000.00					
Números:					
0028	0656	0711	0732	0771	0937
		0971	1121		
Son 8 bonos, que valen.....\$					40.000.00

SERIE "EE" DE \$ 1.00					
Números:					
0724	0728	0732	0735	0739	0743
0725	0729	0733	0736	0741	0744
0726	0731	0734	0738	0742	0745

0746	0759	0776	0789	0993	1003
0748	0761	0778	0791	0994	1004
0749	0762	0779	0792	0995	1005
0751	0763	0781	0793	0996	1006
0752	0764	0782	0987	0997	1007
0753	0765	0783	0988	0998	1008
0754	0766	0784	0989	0999	1009
0755	0768	0785	0990	1000	1010
0756	0769	0786	0991	1001	1011
0758	0771	0788	0992	1002	1012

Son 78 bonos, que valen.....\$ 78.00

SERIE "GG" DE \$ 6.00					
Números:					
0920	0938	0970	0990	1005	1018
0921	0939	0971	0991	1006	1019
0922	0940	0972	0992	1007	1020
0923	0953	0973	0993	1008	1021
0925	0955	0978	0994	1009	1022
0927	0957	0982	0995	1010	1023
0928	0958	0983	0996	1011	1024
0929	0961	0984	0997	1012	1025
0930	0962	0985	0998	1013	1026
0931	0963	0986	0999	1014	1027
0932	0965	0987	1002	1015	1028
0933	0967	0988	1003	1016	1029
0935	0968	0989	1004	1017	1030
0937	0969				

Son 80 bonos, que valen.....\$ 480.00

Valor total del sorteo.....\$ 87.158.00

Estos bonos dejan de ganar intereses desde la fecha del sorteo y serán pagados a su presentación en cualquiera de las oficinas del Banco de la República.

BONOS DE LA DEFENSA ECONOMICA NACIONAL

Segundo sorteo de amortización efectuado en la oficina principal del Banco de la República el 1o. de Julio de 1943 — Números favorecidos.

CLASE "A"

SERIE "A" DE \$ 10.00				
Números:				
0072	0872	1472	2272	2872
0272	1072	1672	2472	3072
0472	1272	1872	2672	3272
0672		2072		3472
Son 18 bonos, que valen.....\$				180.00

SERIE "B" DE \$ 100.00				
Números:				
0242	1042	1442	2242	2642
0642		1842		3042
Son 8 bonos, que valen.....\$				800.00

SERIE "C" DE \$ 500.00					
Números:					
0680			0877		
Son 2 bonos, que valen.....\$					1.000.00
SERIE "D" DE \$ 1.000.00					
Números:					
0052	0452	0852	1652	2052	
		1252			
Son 6 bonos, que valen.....\$					6.000.00
SERIE "E" DE \$ 5.000.00					
Números:					
0235	0365	0732			
Son 3 bonos, que valen.....\$					15.000.00
Valor total del sorteo.....\$					<u>22.980.00</u>

Estos bonos dejan de ganar intereses desde el día 15 de Julio en curso, y serán pagados a su presentación en cualquiera de las oficinas del Banco de la República.